The background of the page features a faded image of the Mexican flag in the upper left corner and a large, ornate classical building facade, likely a government or legislative building, occupying the rest of the frame. The building has multiple stories with arched windows and a central entrance with a wide staircase.

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN
SOBRE EL PERIODO DE MANDATO REGIONAL
Y MUNICIPAL**

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE EL PERIODO DE MANDATO REGIONAL Y MUNICIPAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

443

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE EL PERIODO DE MANDATO REGIONAL Y MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reformar parcialmente la Constitución Política a fin de modificar el periodo del mandato regional y municipal.

Artículo 2.- Modificación de los artículos de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 191.-** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de **cinco (5)** años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...).”

“**Artículo 194.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de **cinco (5)** años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de 2019

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN SOBRE EL PERIODO DE MANDATO REGIONAL Y MUNICIPAL

Exposición de motivos

1. Descripción del problema

445

El proceso de descentralización iniciado en nuestro país desde el año 2002 tuvo entre sus objetivos la voluntad de acercar el Estado a los ciudadanos, mejorando la representación política y la capacidad de poner en marcha políticas públicas orientadas al desarrollo local y regional por parte de gobiernos más cercanos y sujetos a una mejor rendición de cuentas. A la fecha, existen un conjunto de diagnósticos y balances en los que se discuten las limitaciones del proceso de descentralización para alcanzar dichos objetivos¹.

Así, existen tres problemas centrales que guardan relación con el objeto del presente proyecto de ley. El primero se refiere a la fragmentación política y escasa territorialización de los partidos nacionales. El segundo se encuentra vinculado al gobierno subnacional, especialmente en lo que respecta al proceso de las políticas públicas, a la gestión pública y a los problemas de coordinación intergubernamental. Mientras que el tercero se

¹ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Usaid). *Informe anual del proceso de descentralización*. Washington D.C.: Usaid, 2016; Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). *ABC de la descentralización. Aspectos claves de la gestión descentralizada*: Lima: Proyecto Usaid - Perú ProDescentralización, 2011; Neyra, G. *Balance de investigación en políticas públicas 2011-2016 y agenda de investigación 2017-2021. Descentralización y desarrollo regional*. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), 2017; Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). *Informe anual sobre descentralización*. Lima: PCM, 2017; Molina, R. *Análisis comparativo de balances sobre el proceso de descentralización*. Lima: Acuerdo Nacional, 2016; Molina, R. "Diez años de descentralización en el Perú: Balance y perspectivas". En: Ángel María Manrique Linares, ed. *Cátedra Arequipa (Primera Sesión)*. Arequipa: Instituto de Gobierno y Desarrollo Humano, 2013 (ver en: <https://bit.ly/2aWH6se>); Grupo Propuesta Ciudadana (GPC). *La descentralización en el Perú. Un balance de lo avanzado y una propuesta de agenda para una reforma imprescindible. Cuadernos Descentralistas N° 18*. Lima: GPC, 2006.

enfoca en los recursos, el presupuesto electoral asignado y el comportamiento electoral ciudadano.

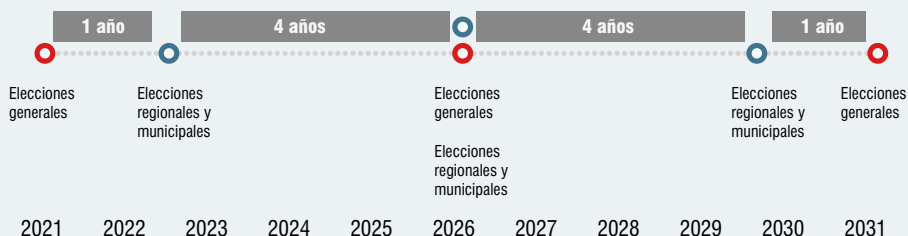
La fragmentación política y la escasa territorialización de los partidos nacionales se han manifestado en una casi inexistente articulación entre los sistemas políticos, nacional y subnacional, lo que, a su vez, tiene efectos negativos sobre la representación y la legitimidad de la política en general. Se ha identificado que uno de los muchos factores que contribuyen a dicha desarticulación es el desorden de los periodos de mandato nacional y subnacional.

Este desorden genera un calendario electoral irregular, en el que los procesos electorales, nacional y subnacional, debido a los periodos que tienen (cinco y cuatro años, respectivamente), coinciden cada 20 años. Esta coincidencia de procesos electorales desgasta de manera considerable a los partidos políticos. Luego, y debido a la irregularidad, el calendario presenta periodos demasiado largos sin la realización de ningún proceso electoral, tal como lo demuestra el gráfico N° 1.

La irregularidad del calendario electoral demanda, por un lado, un gran esfuerzo organizativo y financiero de las organizaciones políticas nacionales en los años en los que concurren sucesivamente las elecciones nacionales y subnacionales, lo cual, en muchos casos, determina que se enfoquen solo en su participación electoral en el nivel nacional, dejando a los movimientos regionales la participación en las elecciones regionales. Por otro lado, los largos períodos sin concurrir en ningún proceso electoral también contribuyen a debilitar a las organizaciones partidarias. Es por ello que se requiere ajustar los períodos de mandato de tal manera que esto permita ordenar el calendario electoral generando incentivos para la territorialización de los partidos nacionales y para una mejor articulación de los sistemas políticos nacional y subnacional.

446

Gráfico N° 1: Cronograma de elecciones generales y elecciones regionales y municipales (regulación actual)



Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP)

Con respecto al ejercicio del gobierno en el nivel subnacional, tanto la teoría como la investigación aplicada sobre políticas públicas² que se ha desarrollado en el país revelan que el proceso de las políticas públicas es complejo. Y es que es ahí donde intervienen múltiples actores con visiones contrapuestas sobre las definiciones del problema público y sus soluciones, y donde los hacedores de políticas deben trabajar intensamente para armonizar dichas visiones. Esto significa que a lo largo del ciclo de la política existen marchas y contramarchas en las que cada fase adquiere una dinámica propia, extendiéndose en el tiempo. Así, los desarrollos de las últimas tres décadas de la literatura sobre políticas públicas se enfocan en miradas sistémicas con un horizonte temporal de por lo menos diez años para poder abordar adecuadamente el ciclo de una de estas³.

Pero, además, la puesta en práctica de las políticas requiere también el desarrollo de un conjunto de procesos de gestión: planificación, presupuesto, abastecimiento, capacitación y gestión de recursos humanos, monitoreo y control.

En nuestro país, los procesos de gestión no han sido optimizados del todo, la coordinación intergubernamental es escasa y se caracteriza por dinámicas *top-down* (de arriba abajo), que exigen constantes alineamientos, reajustes y esfuerzos de “cabildeo” con el nivel nacional por parte de las autoridades subnacionales. De otro lado, existen también múltiples focos de conflicto vinculados sobre todo a las industrias extractivas que demandan tiempos largos de negociación y armonización de intereses. En un contexto como el descrito, es evidente que un mayor tiempo del mandato de gobierno potencialmente podría contribuir a facilitar el proceso de desarrollo de las políticas y la gestión de los gobiernos subnacionales.

447

Finalmente, es necesario también evaluar el ya mencionado gasto electoral que se realizará si las elecciones nacionales y subnacionales coinciden en un mismo periodo. Como es evidente, este fenómeno supondrá un gasto considerable a nivel económico. Solo como ejemplo ilustrativo, el presupuesto exigido por las entidades electorales en el año de las elecciones generales alcanzó el 1003 460 460, mientras que el presupuesto que se afrontaba en las elecciones regionales y municipales era de 1253 025 140. Se espera entonces que el gasto en un año con unas elecciones en un mismo periodo exceda estos montos.

² Scarscini, C. et al. *El juego político en América Latina ¿Cómo se deciden las políticas públicas?* Bogotá: Banco Interamericano de Desarrollo, 2011; Stein, E. y Tommasi, M. “La política de las políticas públicas”. *Política y Gobierno*, vol. 13, n.º 2. Ciudad de México: División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2006, pp. 393-416.; Lindblom, C. E. “The science of ‘muddling through’”. *Public administration review*, vol. 19, n.º 2. Washington D.C.: American Society for Public Administration, 1959, pp. 79-88; Majone, G. *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2014; Stone, D. *Policy Paradox and Political Reason*. New York: Harpers Collins Publishers, 1988; Pressman, J. L. y Wildavsky, A. *Implementation: How Great Expectations in Washington Are Dashed in Oakland; Or, Why It's Amazing that Federal Programs Work at All, This Being a Saga of the Economic Development Administration as Told by Two Sympathetic Observers Who Seek to Build Morals on a Foundation*. Berkeley: University of California Press, 1984.

³ Sabatier, P. (ed.). *Theories of the Policy Process*. Boulder: Westview Press, 2017.

Tabla N° 1: Presupuesto otorgado a las entidades electorales los años 2016 y 2018.

Año	Sector	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Total de PIM
2016	Jurado Nacional de Elecciones	147 251 120	169 246 249	
	Oficina Nacional de Procesos Electorales	338 220 002	480 913 173	1003 460 460
	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	280 049 870	353 301 038	
2018	Jurado Nacional de Elecciones	43 197 978	208 993 846	
	Oficina Nacional de Procesos Electorales	58 642 327	565 056 032	1253 025 140
	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	367 053 258	478 975 262	

Fuente: Portal de Transparencia Económica
Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP)

448 Asimismo, otro factor a considerar es el hastío que los procesos electorales continuos generan. En el supuesto en que se produzcan segundas elecciones (o segundas vueltas) en los dos procesos electorales, los ciudadanos se encontrarán con cuatro elecciones en menos de 12 meses. Sin lugar a dudas, esto generará un problema en la calidad del voto y un mayor desinterés por los procesos electorales en cuestión.

2. Propuesta y sus objetivos

Entre las propuestas de reforma de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP), se incluyen un conjunto de medidas para fortalecer la representación política⁴. Como complemento a estas medidas, en este proyecto de ley se plantea extender el periodo de gobierno de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales de cuatro (4) a cinco (5) años.

Esta modificación busca, primero, resolver el problema de la irregularidad y desorden del calendario electoral y sus efectos, pues se entiende que estos influyen en la desarticulación de los sistemas políticos nacional y subnacional y en la escasa territorialización de los

⁴ Reformas en el sistema electoral nacional y subnacional, reformas en los requisitos de inscripción de organizaciones políticas y para la cancelación de organizaciones políticas, reformas en materia de democracia interna, reformas para promover una mayor capacidad de fiscalización de los gobiernos subnacionales y reformas en materia de financiamiento de las organizaciones políticas.

partidos políticos nacionales. Con ello, se busca contribuir al fortalecimiento de las organizaciones políticas nacionales (partidos políticos) y subnacionales (organizaciones políticas regionales).

La modificación propuesta permitirá organizar mejor el calendario electoral al equiparar el periodo gubernamental nacional y subnacional, realizando de forma ordenada los procesos electorales. Como se evidencia en el gráfico N° 2, se tendría un proceso electoral cada dos años y medio.

Gráfico N° 2: Cronograma de elecciones generales y elecciones regionales y municipales (propuesta)



Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP)

En segundo lugar, la ampliación del mandato de los gobiernos subnacionales a cinco (5) años dotará a las autoridades electas de un horizonte temporal mayor que les permita abordar con menor improvisación el proceso de las políticas públicas y la necesaria negociación y armonización de intereses que este requiere. Asimismo, la mayor duración del mandato contribuirá a concertar mejor los tiempos de los procesos de gestión pública, particularmente en lo que respecta a la planificación, al presupuesto y a la gestión del desarrollo de capacidades de los recursos humanos, todos ellos procesos que poseen una temporalidad y una dinámica propias.

Así, el ordenamiento del calendario electoral organizado con una periodicidad fija tendrá ventajas tanto en el desarrollo de las políticas públicas y la gestión pública, como en el fortalecimiento del sistema político. En relación a lo primero, esta periodicidad facilitará y ordenará también el trabajo de los organismos electorales. Considerando que además los organismos electorales tendrán que hacerse cargo también de la organización de las elecciones internas de partidos y organizaciones políticas regionales (conforme plantea la propuesta para la modificación de las elecciones internas), este cambio será importante también para la planificación de dichos procesos logísticos. A la vez, distribuirá mejor los costos de la organización de procesos electorales, de forma que no tengamos años en el que el desembolso de recursos del presupuesto sea demasiado alto, afectando lo que puede ser destinado a otros pliegos/rubros. En este sentido, esta medida también otorga previsibilidad para los sectores en el manejo presupuestario.

La periodicidad fija permitirá también crear sinergias con las otras propuestas de reforma del sistema electoral (nacional y subnacional) y de procedimientos de democracia interna. En política, el ciclo electoral es importante porque tiene consecuencias políticas directas. Una periodicidad constante permitirá que partidos y organizaciones políticas regionales ganen previsibilidad, organicen mejor sus campañas electorales y mantengan una vida interna más activa durante el periodo no electoral. Esta medida favorece especialmente a los partidos y contribuye a cerrar la brecha política nacional y subnacional. Al saber que cada dos años existe la oportunidad de postular a cargos de elección popular, los partidos podrían hacer mejores esfuerzos para retener a sus cuadros. Asimismo, evitar la concurrencia de dos procesos electorales en un solo año evitaría el desgaste de las organizaciones políticas y facilitaría el trabajo de planificación y organización para efectivamente participar (como las nuevas normas requerirán) y ser más competitivos en elecciones subnacionales.

Por otro lado, con los cambios propuestos de manera global en los proyectos de reforma política, producto del trabajo de la Comisión de Alto Nivel de Reforma Política, en los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas, los procedimientos de democracia interna y de inscripción de candidaturas (incluyendo impedimentos para postular), se obtendrá un mejor filtro de quienes llegan a ocupar estos gobiernos subnacionales. Además, es importante destacar que, considerando las propuestas alcanzadas sobre cambios en el sistema electoral subnacional y para el fortalecimiento de la labor de fiscalización y control subnacional, es de esperarse que el gobierno subnacional enfrente menores problemas de gobernabilidad en el futuro. En este nuevo contexto institucional contar con un periodo de cinco (5) años será menos problemático.

Se espera que esto redunde positivamente también sobre el desarrollo de los procesos de políticas públicas en el nivel subnacional, ofreciendo un horizonte temporal más amplio que brinde mayores oportunidades para armonizar intereses, producir evidencia sobre los problemas públicos, facilitar el aprendizaje y la innovación. El incremento del mandato electoral subnacional ofrecerá un tiempo adicional que, bien aprovechado, podría ser crucial para la institucionalización de buenas prácticas allí donde surjan, permitiendo procesos de empoderamiento de actores que les den sostenibilidad.

Desde un punto de vista de la gestión pública, un periodo de cuatro (4) años resulta corto, especialmente cuando las autoridades entrantes no cuentan con mucha experiencia previa en gestión, como suele ser el caso en muchos gobiernos subnacionales. Un periodo de cinco (5) años constituye un mejor horizonte para la planificación y la priorización de inversiones, lo que contribuiría a generar mejores sinergias para el desarrollo. Contar con un año adicional permitiría a las autoridades electas terminar su mandato con más resultados concretos, lo que, a su vez, permitiría mejorar la legitimidad de los órganos de gobierno subnacional y del sistema político en su conjunto.

Sin embargo, se considera importante resaltar que además de alargar el tiempo de mandato, la solución a los problemas diagnosticados en esta propuesta (desarticulación entre los sistemas políticos nacional y subnacional, problemas de desarrollo de las políticas públicas y de gestión) requieren de un debate nacional sobre las reformas necesarias en la política de descentralización del país. Este debate debería abordar cuestiones como la de la asignación de competencias a los gobiernos subnacionales sin una adecuada identificación de las funciones contenidas en dichas competencias y sobre el presupuesto real que se requiere para poder gestionarlas adecuadamente, así como sincerar la distribución de competencias entre niveles de gobierno con énfasis en el impulso de mecanismos de coordinación intergubernamental que permitan una efectiva gestión descentralizada de las mismas.

Este necesario debate nacional sobre la reforma profunda de la descentralización requiere horizontes temporales mucho más amplios que permitan la discusión y el establecimiento de consensos entre un conjunto amplio de actores en el territorio, todo lo cual excede las posibilidades y el mandato de la CANRP.

Finalmente, vale la pena destacar que el gobierno subnacional enfrentaría menos problemas de gobernabilidad si se consideran las propuestas alcanzadas sobre cambios en el sistema electoral subnacional y sobre el fortalecimiento de la labor de fiscalización y control subnacional. En este nuevo contexto institucional contar con un periodo de cinco (5) años será menos problemático y más favorable para nuestro sistema político/electoral.

451

3. Análisis costo beneficio

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el periodo del mandato regional y municipal a fin de favorecer con el adecuado funcionamiento del sistema político y coadyuvar en el fortalecimiento de las organizaciones políticas. Esta propuesta beneficiará a los organismos electorales, ya que mejorará el calendario electoral al planificarse un proceso electoral cada dos años y medio. Así también, con esta periodicidad, los organismos electorales podrán ordenar su trabajo y coordinar de mejor manera y con más tiempo las elecciones internas de las organizaciones políticas.

A parte de ello, ayudará a mejorar la distribución del presupuesto que asigna el Estado para los procesos electorales, ya que los procesos se realizarán cada dos años y medio, logrando así una mayor previsibilidad en el manejo del presupuesto, sin afectar a otras organizaciones del Estado. Además, favorecerá a las organizaciones políticas ya que se evitará el desgaste de estas con procesos electorales simultáneos. Asimismo, estas contarán con más tiempo para planificar su trabajo y organizarse a su interior, logrando así su fortalecimiento y continuidad en el tiempo.

4. Impacto de la norma en la legislación vigente

La entrada en vigencia de la norma determinará, en un primer momento, la reforma parcial de la Constitución en los artículos 191 y 194. Sin embargo, tendrá impacto en la regulación de la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, para efectos de su adecuación a estos nuevos periodos de elección de autoridades subnacionales.

Constitución vigente	Propuesta Comisión
<p>ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.</p> <p>La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.</p> <p>El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...).</p>	<p>ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.</p> <p>La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.</p> <p>El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cinco (5) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...).</p>
<p>ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.</p> <p>La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.</p> <p>La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.</p> <p>Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cinco (5) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)</p>